Expediente: **"Carmen Carolina Duarte y otros s/Ley 4716/2012 Régimen que establece la explotación de los juegos de azar y otros". N° 2904/2021.-**

A.I.

VISTO: el pedido de Aclaratoria solicitado por el Abg. Alejandro Villamayor Ayala, sobre el A.I. N° 443 de fecha 23 de agosto del 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en estos autos, y;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

El Abg. Alejandro Villamayor Ayala solicita la aclaratoria del A.I. N° 443 de fecha 23 de agosto del 2024, por el cual se decidió: **"1- NO HACER LUGAR** a la recusación interpuesta por el Abg. Alejandro Villamayor, contra los Magistrados María Belén Agüero, Arnulfo Arias y Digno Fleitas, Miembros del Tribunal en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, en estos autos caratulados: **"Carmen Carolina Duarte y otros s/Ley 4716/2012 Régimen que establece la explotación de los juegos de azar y otros",** por los fundamentos expuestos en exordio de la presente resolución. **2- ANOTAR,** registrar y notificar ".-

Al respecto, el art. 126 del Código Procesal Penal, establece: *"Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación".-*

En el presente caso, el Abg. Alejandro Villamayor Ayala, ha planteado su petición fuera del plazo, atendiendo a que fue notificado de lo resuelto, por la Sala Penal de la Corte Suprema, en fecha 23 de agosto del 2024, y presentó la aclaratoria contra dicha resolución en fecha 29 de agosto del mismo año, por lo que, se verifica que la presentación se realizó al cuarto día, y no dentro del tercer día como lo establece la ley. En consecuencia, corresponde declarar **INADMISIBLE** el estudio de la aclaratoria presentada, por no reunir el requisito de temporalidad estipulado en la ley.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Expediente: **"Carmen Carolina Duarte y otros s/Ley 4716/2012 Régimen que establece la explotación de los juegos de azar y otros". N° 2904/2021.-**

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

Considero que corresponde **RECHAZAR** el pedido de aclaratoria presentado por el Abg. Alejandro Villamayor Ayala, contra el A.I. N° 443 del 23 de agosto del 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; por los siguientes fundamentos:

Este órgano jurisdiccional se encuentra facultado a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que puedan contener el fallo atacado, pero, nunca para innovar, revocar o modificar puntos ya decididos.-

Ahora bien, en el caso particular el recurrente peticiona que sea aclarada la resolución dictada por este tribunal, fuera del plazo procesal; pues, fue notificado de lo resuelto, en fecha 23 de agosto de 2024, y presentó el pedido de aclaratoria en fecha 29 de agosto de 2024; es decir, al cuarto día, y no dentro de los tres días posteriores a la notificación, como lo establece el Art.126 del Código Procesal Penal última parte. Por esta razón, corresponde RECHAZAR el presente pedido de aclaratoria formulado, por extemporáneo. **ES MI OPINIÓN.-**

VOTO DEL DR. LUIS MARIA BENITEZ RIERA:

Me adhiero al voto del ilustre colega, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, por compartir sus mismos fundamentos. Es mi opinión.-

En consecuencia, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE el pedido de Aclaratoria solicitado por el Abg. Alejandro Villamayor Ayala, sobre el A.I. N° 443 de fecha 23 de agosto del 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en estos autos caratulados: **"Carmen Carolina Duarte y otros s/Ley 4716/2012 Régimen que establece la explotación de los juegos de**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

azar y otros”, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 24 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 510 D.